

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2011-671, informando que obra publicación de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2011 00671 00

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por La Nación-
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contra Tulio
Rodríguez Sánchez.**

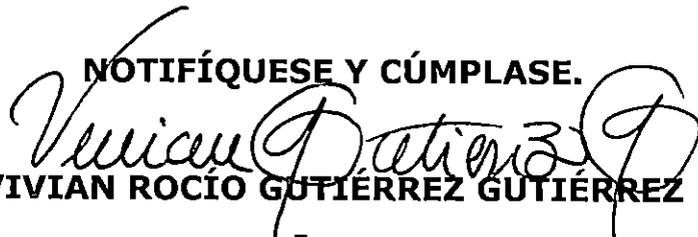
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, observa el despacho que el curador adlitem designado en auto 5 de diciembre de 2019 no se ha presentado para notificarse personalmente de la presente diligencia, razón por la cual se **RELEVA** al Dr. JUAN CARLOS BRAVO MOLINA, en vista de que no hay pronunciamiento alguno de su parte.

En su lugar, se designa como CURADOR AD-LITEM, para que represente al ejecutado TULIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, al Doctor RAMIRO MEJÍA CORREA identificado con C.C. 19.416.168 y T.P. 93175 del C.S. de la J., ubicado en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 801 de esta Ciudad.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a su dirección de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días

siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

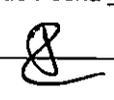
De otro lado, se observa que a folios 68 el apoderado de la parte ejecutante allegó al plenario publicación del emplazamiento, por lo que se dispone que por Secretaría se efectúe el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2017 y PSAA 15-10406 de 18 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

mígc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha 21 SEP 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2011 - 00445, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

18 SEP 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2011-00445-00
Dte: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ URREGO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante guardó silencio frente al auto de fecha 11 de diciembre de 2019, se le requerirá por última vez para que se pronuncie al respecto concediendo el término de 10 días para el efecto, y frente a las peticiones de COLPENSIONES obrantes a folios 204 a 211 el despacho no abordará su estudio y cuando los peticionarios no adjuntan poder para actuar razón por la cual **SE REQUIERE a COLPENSIONES** para que allegue el poder otorgado a los peticionarios en aras de dar trámite a las solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha 21 SEP 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2000 - 00053, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

18 SEP 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2000-00053-00

Dte: MARCO TULIO AYALA

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante guardó silencio frente al auto de fecha 13 de diciembre de 2019, previo a resolver la solicitud **SE REQUIERE a COLPENSIONES** para que allegue poder para actuar conforme lo indicado en auto anterior y ser de recibo solicitud obrante a fl. 285 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha 21 SEP 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral N° 2019-00357, informando que la apoderada ejecutante respondió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00357 00

Bogotá D.C.,

18 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Porvenir S.A. contra Jorge Enrique Sierra León.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado por la apoderada del extremo ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.a folio 28, procede este Despacho a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada.

Solicitó la profesional del derecho a folios 2 a 9 se libre mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por el empleador JORGE ENRIQUE SIERRA LEÓN con sus respectivos intereses moratorios. Asimismo solicita la apoderada medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE SIERRA LEÓN** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$11.800.179 por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos de abril de 1995 a marzo de 2011, consignados en el título ejecutivo visible a folios 17 a 24 del plenario.
- b. Por los intereses moratorios que se causen por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

SEGUNDO: NEGAR el pago de las cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional que se causen a futuro, así como de sus intereses moratorios, como quiera que las mismas no fueron contenidas dentro del título base de ejecución.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado del presente mandamiento de pago a través del canal digital informado por el demandante, en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Correr traslado a la parte ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. Se puntualiza que la contestación la debe allegar al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad del demandado y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias relacionadas a folio 8. **LÍBRESE OFICIOS.** Límitese la medida a la suma de \$60.000.000.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARTHA LUCÍA TASCÓN REYES** como apoderada judicial de la ejecutante, conforme el poder otorgado para tal efecto, visible a folio 1 del plenario.

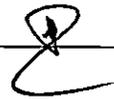
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 86 de Fecha 21 SEP 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00675, con solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la accionada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario


**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00675 00

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Alicia Cruz y Miguel Eduardo Lezama Cruz contra UGPP.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandado visible a folio 227 y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la necesidad de enmendar los autos de fechas 05 de diciembre 2019 (fl. 224) y 27 de febrero de 2020 (fl. 226), habida consideración que en los mencionados proveídos se referenció el "*Proceso Ordinario de Primera Instancia de Juan Carlos Carvajal Rodríguez contra Continental de Seguridad Ltda.*", tipo de proceso y partes que no corresponden al presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se **CORRIGEN** las providencias mencionadas, únicamente en el sentido de indicar que las actuaciones allí contenidas corresponden al **Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Alicia Cruz y Miguel Eduardo Lezama Cruz contra UGPP**, y no como equivocadamente allí dijo.

En lo demás, los autos objeto de corrección permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fué notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha 21 SEP 2020

Secretario 

97

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-114, informando que obra nuevo poder otorgado por el extremo actor. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00114 00

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Porvenir S.A. contra Magtex S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 32). En consecuencia **REVÓQUESE** el poder inicial conferido al **Doctor DANIEL RICARDO BAZZANI**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Indique el nuevo apoderado la dirección en donde recibe notificaciones.

De igual forma, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectúe la notificación del mandamiento de pago a la demandada a través del canal digital informado dentro del acápite de notificaciones de la demanda, esto es miguel195912@yahoo.es (fl. 6). En la comunicación electrónica adviértase a la ejecutada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO.OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 86 de Fecha 21 SEP 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-524, con reiteración de solicitud de emplazamiento a demandado. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00524 00

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Porvenir S.A. contra Pintuservice 1-A Baquero Ltda en Liquidación.

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe la notificación de la sociedad ejecutada PINTUSERVICE 1-A BAQUERO LTDA – EN LIQUIDACIÓN a través de su canal digital en la dirección electrónica que utilice. En la comunicación electrónica adviértase a la demandada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 96 de Fecha 2.1 SEP 2020
Secretario 

260

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-00228, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada, obra poder en sustitución y certificación de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00228 00

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Reinaldo Antonio Jiménez Ramírez contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante a folio 249 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.474.664).**

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 258).

Ahora bien, verificado el sistema de depósitos judiciales se avizora que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor \$4.474.664, suma que cubre en su totalidad el rubro que por liquidación del crédito se está aprobando en la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial No. 40010007589330 por \$4.474.664 a favor del ejecutante o de su apoderada, Dra. LUZ MARINA CABRERA LONDOÑO quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha 21 SEP 2020
Secretario 